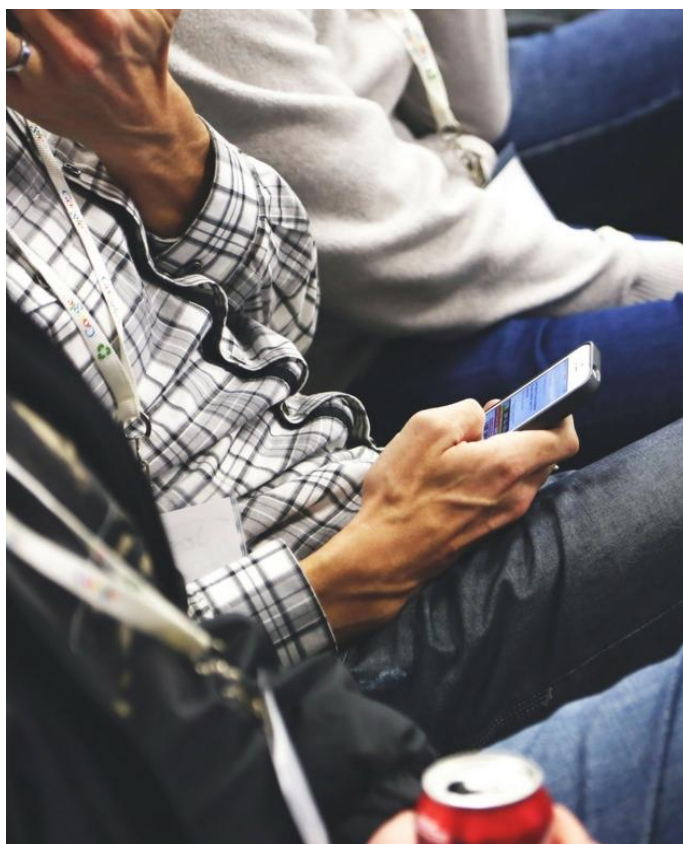




**ORLANDO FIGUERA
MÁRQUEZ**

INSTITUCIONALIDAD VENEZOLANA Y MEDIOS DIGITALES



E-news www.canva.com.jpg

ORLANDO FIGUERA MÁRQUEZ

@ofiguera

orlando.figuera@gmail.com

Archivólogo y MSc en Comunicación Social de la
UCV

Octubre 2016



Al momento de estudiar los medios de comunicación, es un deber (del comunicólogo) evaluar las instituciones que enmarcan su actuación. Las instituciones formales e informales son las reglas de juego en una sociedad, las cuales evolucionan según el accionar humano, afectando el desempeño de las economías, organizaciones e individuos, ya que estas modifican nuestras elecciones debido a su efecto que junto a la tecnología ejercen sobre los costos de transacción y transformación (producción) que constituyen los costos totales. Según North (1990, 13):

“Las instituciones son las reglas de juego en una sociedad o, más formalmente, son las limitaciones ideadas por el hombre que dan forma a la interacción humana”.

Indiscutiblemente según North, las instituciones están conformadas por: a. restricciones informales (normas de comportamiento, convenciones y códigos de conducta autoimpuestos y no escritos); b. restricciones formales (reglas, leyes, constituciones); y c. las características de aplicación de estas restricciones (policía, sistema judicial, etc.).

De manera puntual me refiero a la teoría institucional donde señala que un adecuado marco institucional favorece el funcionamiento económico, ya que los inversores (en nuestro caso los medios de comunicación) confían en derechos de propiedad seguros que faciliten la inversión en capital humano y físico, además el poder del gobierno debe estar limitado y restringido por un sistema judicial

independiente, quedando como el garante de que los contratos se ejecutan efectivamente, generando confianza mediante el respaldo de las transacciones económicas privadas.

Aunque la relación “medios de comunicación digitales – instituciones formales” ha tenido un desarrollo incierto, ya que en los últimos años se ha querido regular un espectro libre como si se tratara de una concesión gubernamental, pretendiendo aplicar por analogía categorías y restricciones que sólo pueden ser aplicadas en el caso de la radio o a la televisión y nunca a Internet. Por su parte, los medios de comunicación digitales tuvieron su génesis con la llegada de la conectividad a la red a Venezuela, cuyos primeros intentos se dieron en la Universidad Simón Bolívar para 1980, convirtiéndose luego en un derecho de la sociedad en su conjunto. El periódico digital, que en Venezuela nace desde la informalidad, ya que no existían al momento de su creación regulaciones que enmarcaran su accionar, hoy en día no escapa a las restricciones legales que, a pesar de ser aplicadas sobre los medios tradicionales, en el caso de los medios digitales resultan una aberración. Uno de los primeros nativos digitales¹ fue “Analítica: Noticias de Venezuela y el Mundo” (Nombre de Dominio: <http://analitica.com>) para 1996. A fin de dar a conocer aspectos legales de Internet que afectan el desempeño de los periódicos digitales, se presenta un resumen de las principales regulaciones existentes en

¹ Nombre con el que se conocen a aquellos medios de comunicación digitales que nacieron en la Web sin edición impresa.



Venezuela. El principal órgano rector de las telecomunicaciones en el país es la Comisión Nacional para las Telecomunicaciones (CONATEL). Para comenzar, en la Constitución Nacional de 1999, existen tres artículos claves a saber:

Artículo 58. La comunicación es libre y plural, y comporta los deberes y responsabilidades que indique la ley. Toda persona tiene derecho a la información oportuna, veraz e imparcial, sin censura, de acuerdo con los principios de esta Constitución, así como el derecho de réplica y rectificación cuando se vean afectados directamente por informaciones inexactas o agraviantes. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir información adecuada para su desarrollo integral.

Artículo 108. Los medios de comunicación social, públicos y privados, deben contribuir a la formación ciudadana. El Estado garantizará servicios públicos de radio, televisión y redes de bibliotecas y de informática, con el fin de permitir el acceso universal a la información. Los centros educativos deben incorporar el conocimiento y aplicación de las nuevas tecnologías, de sus innovaciones, según los requisitos que establezca la ley.

Artículo 110. El Estado reconocerá el interés público de la ciencia, la tecnología, el conocimiento, la innovación y sus aplicaciones y los servicios de información necesarios por ser instrumentos fundamentales para el desarrollo económico, social y político del país, así como para la seguridad y soberanía nacional. Para el fomento y desarrollo de esas actividades, el Estado destinará recursos suficientes y creará el sistema nacional de ciencia y tecnología de

acuerdo con la ley. El sector privado deberá aportar recursos para los mismos. El Estado garantizará el cumplimiento de los principios éticos y legales que deben regir las actividades de investigación científica, humanística y tecnológica. La ley determinará los modos y medios para dar cumplimiento a esta garantía.

Avanzando en nuestro razonamiento entre las leyes más relevantes que se han promulgado durante el período 1999-2014, podemos mencionar:

Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas (2000): tiene como objeto otorgar y reconocer eficacia y valor jurídico y probatorio a la firma electrónica, a los mensajes de datos y a toda información inteligible en formato electrónico, así como regular lo relativo a los proveedores de servicios de certificación y los certificados electrónicos. Igualmente, dispone la potestad del Estado para otorgar autorizaciones a los proveedores de servicios de certificación que podrán emitir certificados electrónicos que proporcionen la autoría de la firma electrónica y la integridad del mensaje de datos.

Régimen de Control de Cambio y Ley de Ilícitos Cambiarios: tiene como objeto el control y la regulación en el acceso a las divisas. Se tenía pensado que dicho régimen era de alcance transitorio, no obstante, el mismo ha sido implementado de forma permanente. Las dificultades para la adquisición de divisas destinadas a la importación y las grandes deudas y retrasos del régimen de administración de divisas han ralentizado los procesos de penetración y expansión de redes de telecomunicaciones en el país y han



desmejorado la calidad de los servicios prestados. Uno de los aspectos más perjudiciales es que la industria y los ciudadanos se han visto limitados en el disfrute del comercio electrónico por la limitación impuesta por el régimen de administración de divisas de utilización de un máximo de 300 dólares anuales para realizar compras por Internet, luego de tramitado un engorroso procedimiento que desincentiva el comercio electrónico. Hoy en día, el comercio electrónico no existe en Venezuela, y el acceso a las divisas tampoco.

Ley de Comercio Electrónico: en Venezuela existió hasta enero de 2014 una tímida regulación del comercio electrónico contenida en la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios. Sin embargo, la misma fue derogada por la Ley Orgánica de Precios Justos. En la actualidad, por consiguiente, no existe regulación especial en materia de comercio electrónico, mientras se adelantan desde la Asamblea Nacional discusiones sobre un Proyecto que abarque la materia.

Adicionalmente, los comercios electrónicos no pueden aprovechar el potencial de las transacciones en la Web debido a que la legislación únicamente reconoce la factura electrónica previa autorización de la autoridad tributaria (únicamente para empresas con más de 5.000 documentos mensuales). Además, las Cámaras de empresarios del sector han manifestado que los bancos han utilizado las normas sobre legitimación de capitales como excusa para denegar la instalación de botones de pago online.

Ley sobre Protección a la Privacidad de las Comunicaciones: el artículo 60 de la Constitución consagra el derecho a la protección de la vida privada y a la intimidad y facultad a la Ley para regular lo relativo al uso de la informática para la diseminación de la información. No existe regulación general en este sentido. De la misma forma, se garantiza en su artículo 48 el secreto y la inviolabilidad de las comunicaciones, para lo cual dictamina que éstas “no podrán ser interferidas sino por orden de un tribunal competente, con el cumplimiento de las disposiciones legales y preservándose el secreto de lo privado que no guarde relación con el correspondiente proceso”.

De igual modo la Ley sobre Protección a la Privacidad de las Comunicaciones criminaliza a quien grabe o se imponga de una comunicación entre otras personas, la interrumpa o impida, y a quien la revele mediante cualquier medio de información. Igualmente, la Ley Especial Contra los Delitos Informáticos establece los delitos de Interferencia Informática; Espionaje Informático; Violación de la Privacidad de la Data o Información de Carácter Personal; Violación de la Privacidad de las Comunicaciones; Revelación Indebida de Data o Información de Carácter Personal.

Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos (Ley RESORTEM, 2004): esta Ley surge como una reforma a la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión, incluyendo en el 2011 a los medios electrónicos como sujetos de la



regulación general establecida para los prestadores de servicios de Radio, Televisión Nacional y Tv por suscripción. No se excluyeron a los medios electrónicos de las regulaciones relativas a la clasificación de los contenidos y los horarios permitidos para su difusión. Sin embargo, la interpretación tácita de la práctica administrativa ha sido la no aplicación de dichas normas a los medios electrónicos.

Si aceptamos que la Ley introduce una serie de categorías de mensajes prohibidos de difusión por medios electrónicos, que en su mayor parte son indeterminados y de interpretación discrecional. Entre las prohibiciones que impone la Ley RESORTEM, incluso en línea, tenemos las expresiones o informaciones que “promuevan el odio o la intolerancia”, “fomenten la zozobra en la ciudadanía” o “desconozcan a las autoridades”. La ambigüedad de la norma deja a las personas en la incertidumbre sobre cuál es el alcance de su derecho a la libertad de expresión y de pensamiento.

Igualmente, con la Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (LOT) y la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión y Medios Electrónicos (RESORTEM), se ampliaron los poderes de CONATEL y expanden las regulaciones a nuevas áreas, tales como: los servicios de televisión por suscripción, proveedores de servicios y usuarios que utilizan Internet para difundir contenidos a nivel masivo. De esta forma, se establece la obligatoriedad de los proveedores de medios electrónicos (ISP) de implantar mecanismos que permitan “restringir, sin dilaciones, la difusión de mensajes divulgados que se subsuman en las

prohibiciones (...), cuando ello sea solicitado por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones en ejercicio de sus competencias”, y solo se hace responsables a los ISP por la información y contenidos prohibidos, en los casos en que hayan originado la transmisión, modificado los datos, seleccionado a los destinatarios o no hayan limitado el acceso a los mismos, en atención al requerimiento efectuado por los órganos con competencia en la materia.

Ley Especial Contra Delitos Informáticos (2001): esta norma también está dirigida a la protección de los sistemas en contra de ataques informáticos. La Ley prohíbe destruir, dañar o modificar el funcionamiento de un sistema de tecnologías de información; importar, fabricar, distribuir, vender o utilizar equipos, dispositivos o programas para vulnerar la seguridad de sistemas de tecnologías de información. Asimismo, prohíbe a reproducción, distribución o divulgación de software u otra obra del intelecto obtenida mediante el acceso a tecnologías de información, sin contar con las licencias correspondientes y comercializar mediante el uso de tecnologías de información, haciendo alegaciones falsas en perjuicio de los consumidores.

Además, la Ley Especial contra Delitos Informáticos establece la obligación de realizar advertencias para que el usuario restrinja el acceso a menores de edad, en caso de exhibición de material pornográfico o reservado a personas adultas por medios de tecnologías de información. Se establece penas restrictivas de la libertad a quienes por medios que involucren el uso de tecnologías de información, utilicen a la persona o imagen de



un niño, niña o adolescente con fines exhibicionistas o pornográficos.

Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y del Adolescente (2007): esta Ley tiene por objeto garantizar a todos los niños y adolescentes, que se encuentren en el territorio nacional, el ejercicio y el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías, a través de la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben brindarles desde el momento de su concepción. En el caso particular de los medios electrónicos, en su artículo 79, esta Ley prohíbe vender o facilitar a menores de edad o exhibir públicamente, por cualquiera de los multimedia existentes o por crearse, libros, revistas, programas y mensajes audiovisuales, información y datos en redes que sean pornográficos, presenten apología a la violencia o al delito, promuevan o inciten al uso del tabaco, sustancias alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicas o que atenten contra la integridad personal o salud mental o moral de los menores de edad. Su artículo 78 obliga a los dueños de empresas que comercialicen videos, juegos computarizados, electrónicos o cualesquiera multimedia, a cumplir con las regulaciones referidas a la edad requerida para el uso de estos bienes.

Examinaremos brevemente ahora de una revisión de las distintas leyes que hacen referencia al uso de los medios electrónicos, nos encontramos con que no existe una regulación específica sobre la publicidad en la Web. Existe una gran variedad de regulaciones específicas sobre la publicidad realizada en el país en materias de medicamentos, productos del tabaco, bebidas alcohólicas, juguetes

bélicos, sustancias psicotrópicas, alimentos, servicios médicos, servicios profesionales, procesos electorales, etc. Aunque las regulaciones de publicidad resultarían aplicables al caso de la publicidad realizada en Internet, reitero, no existe normativa que regule específicamente a los medios electrónicos, las responsabilidades y las obligaciones de hacer o no hacer de las personas involucradas en su difusión, incluyendo los ISP, o sobre la territorialidad de la aplicación de dicha normativa en los casos de la difusión por Internet.

Dicho lo anterior, Venezuela es uno de los países con mayor penetración en el uso de Internet en América Latina según datos del mismo CONATEL. Para la población, si bien Internet ofrece posibilidades de acceso a contenidos variados y transacciones en línea, es especialmente importante como vehículo para obtener información y expresar ideas y disidencia política, y allí los medios digitales como también las redes sociales juegan un papel fundamental. Paralelamente a las legislaciones mencionadas, desde el año 2000 se han emanado una serie de decisiones desde el Ejecutivo vía decretos presidenciales en materia de uso y desarrollo de Internet en el país, tales como:

1. El Plan Nacional de Telecomunicaciones, Informática y Servicios Postales (PNTIySP) 2007-2013, donde se reconoce la comunicación como un derecho humano, y por ende, a las telecomunicaciones, la informática y los servicios postales, como herramientas potenciadoras del ejercicio de ese derecho.

2. El Decreto Presidencial N° 825 de mayo del año 2000, que *“declara el acceso y el uso de Internet como política prioritaria y su acreditación como herramienta de interrelación en el contexto mundial, y propiciadora del desarrollo territorial en el ámbito nacional y regional; Internet es así mismo, una herramienta invaluable para el acceso y difusión de ideas”*.

“Venezuela es uno de los países con mayor penetración en el uso de Internet en América Latina según datos del mismo CONATEL. Para la población, si bien Internet ofrece posibilidades de acceso a contenidos variados y transacciones en línea, es especialmente importante como vehículo para obtener información y expresar ideas y disidencia política, y allí los medios digitales como también las redes sociales juegan un papel fundamental”.

POR ORLANDO FIGUERA MÁRQUEZ

Cambio Universitario

Estudiantes
Gremios
Universidad-país

De la misma forma, el Ejecutivo declaró como estrategia de comunicación la necesidad de intensificar el uso de las redes sociales como un medio de comunicación, lo que podría entenderse como estrategia para ejercer la desinformación, bien sea por la censura, la contaminación de las redes sociales con información falsa, la saturación de medios de postura única a favor del accionar del gobierno o el espionaje de la disidencia.

A pesar de los dos decretos anteriores que colocaban a Internet como un elemento esencial para el desarrollo del país, más adelante, se ejercieron a partir del 2009 una serie de acciones, que a continuación señalamos:

1. El Decreto N° 6.449 de marzo de 2009, establece que el uso de Internet en el sector

público es un gasto suntuario y superfluo. El decreto instituye que a fin de optimizar la racionalización del gasto en el sector público todos los pagos por servicios de Internet deben ser previamente autorizados por el vicepresidente ejecutivo. Esto generó reacciones a distintos niveles de la sociedad civil para proponer nuevos modelos de uso de Internet que derivaron en comunicados presentados por distintos sectores sociales a la Asamblea Nacional y el Ministerio de Educación Superior, entre otras instancias, sin obtener respuestas.

2. Al mismo tiempo que el gobierno declaraba a Internet como gasto suntuario, también invertía en acciones de la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela (CANTV), que le dieron el control efectivo y total de la empresa. Asimismo, adquirió dos satélites de comunicaciones por un monto considerable y financió la instalación de un cable de fibra óptica para optimizar la comunicación Venezuela-Cuba².

3. Para el año 2010, se adscribe la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) a la Oficina del Vicepresidente Ejecutivo de la República. Con esto queda en evidencia la poca separación de los poderes e instituciones del Estado. Sobre este aspecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha reiterado su preocupación por la situación jurídica vigente, sosteniendo la importancia de encontrar un grado significativo de imparcialidad, autonomía e independencia para los órganos encargados de regular las telecomunicaciones.

² El cable de 1.600Km de largo, representó una inversión de \$ 70 millones de dólares, tendrá una vida útil de veinticinco años, y tiene una salida de 640 Gigabytes (3.000 veces mayor a la actual).



www.eluniverso.com.jpg

Indiscutiblemente a raíz de esto, se han presentado incidentes con los medios digitales, tales como: a. las denuncias en el 2012 del Presidente Chávez contra Noticiero Digital por incitaciones a un Golpe de Estado y difusión de información falsa; b. las recientes denuncias por parte de Diosdado Cabello, presidente de la Asamblea Nacional, contra el diario español ABC por presentar información sin pruebas, y contra diarios impresos y digitales venezolanos como El Nacional, La Patilla, y Tal Cual, por hacerse eco de dicha información³. Hoy en día, los dueños de los medios mencionados tienen prohibitiva de salida del país, y uno de ellos, Miguel Henrique Otero, se encuentra casi en situación de exilio político; c. William Castillo, actual director de CONATEL, por medio de un comunicado oficial emitido en Noviembre del 2013 a la casa matriz de *Twitter Inc.*, ubicada en San Francisco, solicitaba el bloqueo de cuentas y usuarios vinculados a la página “Dólar Today” por estar presuntamente al frente de lo que han denominado desde el gobierno como la

³ Cabello (2015), en declaraciones desde su programa “Con el mazo dando”, advirtió “Ahora dirán ‘no, eso lo sacó el ABC’. A mí me resbala y yo en eso soy implacable porque es la Ley. Ya después que yo introduzco una demanda de ese tipo, eso corre solo”. Véase: <http://www.noticias24.com/venezuela/noticia/272142/cabello-demandara-a-abc-y-diarios-venezolanos-tendran-que-demostrar-que-tienen-pruebas-en-su-contr/>

“Guerra Económica”, particularmente por informar sobre la cotización de dólar paralelo, a lo que *Twitter*, luego de contactar a representantes de Dólar Today para verificar que fuese realmente una empresa seria y constituida, procedió a ignorar la solicitud del organismo venezolano y dar verificación a dicha cuenta en *Twitter*, mientras Facebook y Google han hecho lo propio; d. también podemos sumar los ataques cibernéticos, el bloqueo y obstrucción de la red social *Twitter* en la difusión de imágenes y mensajes, las constantes caídas e interferencias del servicio de Internet y el bloqueo de medios internacionales.

Resumiendo son grandes los esfuerzos que realiza el gobierno para idear y elaborar restricciones, diseñar y ejercer nuevas formas de censura propias de las dictaduras del siglo XXI. El ejemplo que observamos hoy en Venezuela, merece ser objeto de estudio, convirtiéndose en la evidencia de que el autoritarismo también crea instituciones, sólo que estas están dirigidas al control de la sociedad, y a la reducción de sus posibilidades de llevar a cabo cambios en su entorno que lo encaminen hacia una existencia en libertad. En los actuales momentos la prensa escrita está disminuida y con poca capacidad para influir de manera efectiva en la opinión pública, mientras que los periódicos digitales aunque en auge, aún no se establecen como una fuente de información que llegue al grueso de la sociedad. Existen aspectos a ser considerados, por ejemplo, según datos de *Internet World Stats*, la velocidad del Internet en Venezuela es de 1.7Mbps, mientras que el promedio del continente es de 5Mbps, resultando ser la más lenta de la región, lo que desmiente



tajantemente la afirmación de la Presidenta de Movilnet, Jacqueline Faría, quien relacionaba la lentitud del servicio con la “democratización” del mismo; el problema de la conectividad a la red (brecha digital) todavía es un obstáculo a superar, no todos cuentan con puntos de conexión a Internet en el país para enterarse de lo que sucede más allá de su realidad inmediata, pero el mismo ha servido en gran medida a romper con el cerco informativo; el costo de los equipos tecnológicos como teléfonos celulares, tabletas, computadoras y laptops se ha elevado exponencialmente por lo que no todos cuentan con los dispositivos para acceder a Internet, y en este deterioro del poder adquisitivo que va en desmedro de particulares y empresas, tiene una incidencia directa las decisiones económicas que se han tomado desde lo más alto del ejecutivo en las dos últimas décadas.

REFERENCIAS

Figuera, O. (2016). El periódico digital en Venezuela: actualidad y perspectiva desde la Teoría Institucional. Caracas, Universidad Central de Venezuela, Facultad de Humanidades y Educación. Trabajo de grado de maestría no publicado, Caracas, Venezuela.

El Nacional (2016, 11 de julio). Jacqueline Faría: Internet en Venezuela es lento por la “democratización” del servicio. (Noticia). Disponible en: http://www.el-nacional.com/politica/Jacqueline-Faria-Internet-Venezuela-democratizacion_0_882511916.html

North, D.C. (1990). Institutions, Institutional Change and Economic Performance. Cambridge: Cambridge University Press.

Noticias24 (2015, 28 de enero). Cabello demandará a ABC, El Nacional, La Patilla y Tal Cual: exigirá pruebas del caso Salazar. (Noticia). Disponible en: <http://www.noticias24.com/venezuela/noticia/272142/cabello-demandara-a-abc-y-diarios-venezolanos-tendran-que-demostrar-que-tienen-pruebas-en-su-contra/>

Cambio Universitario.

<https://cambiouniversitario.wordpress.com/>

**Universidad Central de Venezuela (UCV).
Caracas, Venezuela**